

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00502-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida TU AYUDA FINANCIERA S.A., NIT. 900707325-9, email juridico01@tuayudafinanciera.com, quien actúa por intermedio de representante legal ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.864.808, email, juridico01@tuayudafinanciera.com, contra JHON FREDDY ESPINOSA PIMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.609.055, email, jhonfreddyespinosa012@gmail.com, Y SANDRA JOHANNA ESPINOSA PIMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No.63.534.322, email, se desconoce; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares No.2507", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor TU AYUDA FINANCIERA S.A., quien actúa por intermedio de representante legal ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA, en contra JHON FREDDY ESPINOSA PIMIENTO Y SANDRA JOHANNA ESPINOSA PIMIENTO, por la cantidad principal de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREITA Y CINCO PESOS M/CTE(\$6.693.735,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 2507, allegado.

a. Por concepto de intereses moratorios moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

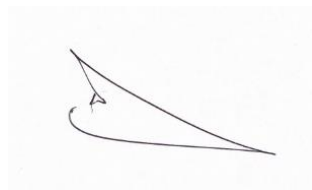
b. Por concepto de interes de plazo la cantidad principal de OCHOCIENTOS TREITA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$839.995,00), causados entre el día 05 de octubre de 2020 y hasta el día 05 de enero de 2021.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA, como representante legal de TU AYUDA FINANCIERA S.A. , para actuar durante el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 23 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA